



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante ejecución teniendo en cuenta de que ya el curador ad Litem asignado, dio respuesta a la demanda sin proponer excepciones. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – la Guajira 21 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO
DEMANDADO:	WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2021-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA, para obtener el pago por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 18 de julio de 2019, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el doce (12) de febrero de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA, fue emplazado y posteriormente se le asigno como CURADOR AD LITEM al doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, quien concede respuesta a la demanda de referencia, en la cual, por conducto de la misma, no ataca, ni controvierte ni mucho menos plantea una estrategia de defensa jurídica ante ninguno de los hechos y pretensiones de la demanda.



CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial el día dos (02) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba señalada, quedando representado el demandado por medio de CURADOR AD LITEM, tal como se evidencia y se pudo apreciar con el acta de posesión de fecha diez (10) de febrero de 2023.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$260.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez